

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00005-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de HECTOR EDILSON RODRIGUEZ MENESES y en contra de HENRY MONTAÑEZ, para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo ejecutivo.

a) Pagaré No. 1 Serial CA 17937163

1. \$14.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.

b) Pagaré No. 2 Serial CA 17937169

1. \$66.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.

c) Pagaré No. 3 Serial CA 17937172

1. \$100.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.

d) Pagaré No. 4 Serial 01298189

1. \$10.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

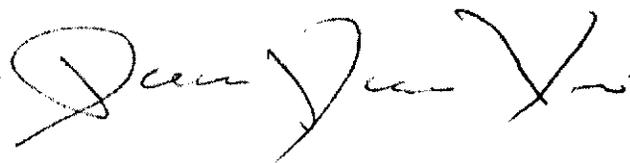
TERCERO: Imprimir el trámite del proceso ejecutivo con garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio No. 50C-01298189, sobre el cual recae la garantía hipotecaria. Líbrese oficio a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos.

QUINTO: Reconocer personería a MILLER ANTHELSON PARRA LONDOÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 006 Fecha 04 FEB 2021

El Secretario(a)